
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 31 mayo de 2017.

Materia: Civil.

Recurrente: Quilda Ordalina Tapia Arens.

Abogado: Lic. Alfredo Jiménez García.

Recurrido: Marc Antoine Molina.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Quilda Ordalina Tapia Arens, titular de la cédula de identidad y electoral n.º. 001-1657248-8, domiciliada y residente en la calle Jess de Nazaret n.º. 20, San Bartolo, Los Frailes, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien tiene como abogado apoderado especial al Lcdo. Alfredo Jiménez García, titular de la cédula de identidad y electoral n.º. 001-0853643-4, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero n.º. 23, edificio Múster, apto. 205, ensanche Miraflores, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Marc Antoine Molina, cuyas generales no constan en los documentos que conforman el expediente y no estuvo representado en el recurso que nos ocupa.

Contra la sentencia civil n.º. 545-2017-SEEN-00218, dictada el 31 mayo de 2017, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuya parte dispositiva, según el memorial de casación, es la siguiente:

Primero: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación incoado por la seora Quilda Ordalina Tapia Arens en contra de la sentencia civil no. 01101/2016, de fecha 17 del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos, y en consecuencia, confirma la sentencia impugnada, pero por los motivos dados por esta alzada; Segundo: Condena a la seora Quilda Ordalina Tapia Arens al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Daniel B. Santana, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Acoge las conclusiones incidentales propuestas por la demandada, en consecuencia declara inadmisibles por falta de objeto la presente demanda en participación de bienes interpuesta por Quilda Ordalina Tapia Arens contra Marc Antoine Molina, al tenor del acto no. 052/2015 de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil quince (2015), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) En el expediente constan los documentos siguientes: a) el memorial depositado en fecha 15 de septiembre de 2017, mediante el cual la parte recurrente invoca los agravios contra la sentencia recurrida; b) la resolucin n. 5296-2019, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 30 de octubre de 2019, la cual pronuncia defecto a la parte demandada, Marc Antoine Molina; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda B Juez Acosta, de fecha 13 de febrero de 2020, en donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solucin del recurso de casacin del que estamos apoderados.

B) Esta Sala en fecha 13 de marzo de 2020, celebr audienciam para conocer del indicado recurso de casacin, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos de la secretaria y del ministerial de turno; a la indicada audiencia compareci solo la parte recurrente, quedando el asunto en fallo reservado para una prxima audiencia.

C) El magistrado Blas Rafael Fern Jndez Gmez no figura en la presente decisin, toda vez que no estuvo presente en deliberacin del caso por encontrarse de licencia mdica.

LA SALA, DESPU S DE HABER DELIBERADO

En el presente recurso de casacin figuran como partes instanciadas Quilda Ordalina Tapia Arens, recurrente y Marc Antoine Molina, recurrido, litigio que se origin en ocasi de una demanda en particin de bienes de la comunidad, interpuesta por la actual recurrente contra el recurrido, siendo apoderada la Primera Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual mediante sentencia civil n. 01101/2016, de fecha 17 de octubre de 2016, rechaz la indicada demanda; contra dicho fallo, dicha seora interpuso formal recurso de apelacin y en fecha 31 de mayo de 2017, la Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo, dict la sentencia civil n. 545-2016-SSEN-00218, ahora impugnada en casacin.

Previo a examinar los fundamentos del presente recurso procede que esta Primera de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prev la ley.

En ese sentido, el art culo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, modificada por la Ley n. 491-08, dispone que el recurso de casacin debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendr todos los medios en que se funda y que deber ser acompaado de una copia certificada de la sentencia que se impugna.

Del examen del expediente se advierte, que junto al memorial de casacin depositado en la Secretar a General de la Suprema Corte de Justicia, el recurrente no incluy, como lo exige el texto legal arriba indicado, el original de la copia certificada de la sentencia impugnada, condicin indispensable para la admisibilidad del recurso; que la certificacin a que se refiere dicho texto legal es otorgada por la secretaria del tribunal que emite la sentencia, dando constancia de que la copia certificada es idntica al original de la sentencia que figura en su protocolo; que en este expediente solo fue depositada una fotocopia de una sentencia que se afirma es la impugnada acompaada de una presunta certificacin, por lo que no es admisible, en principio, ante esta Corte de Casacin; que, en consecuencia, procede declarar inadmisibile el presente recurso por no satisfacer los requisitos de admisin del citado art culo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin.

Cuando el recurso de casacin es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del art culo 65 de la Ley n. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicacin de las disposiciones establecidas en la Constitucin de la Repblica, los art 1, 5 y 65 de la Ley n. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley n. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casacin interpuesto por QuildaOrdalina Tapia Arens, contra la sentencia civil n. 545-2017-SSEN-00218, dictada el 31 de mayo de 2017, por la Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.